

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXIII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MARTES 27 DE ENERO DE 1976

No. 18,014

CONTENIDO

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Resolución No. 105 de 18 de septiembre de 1975, por la cual se autoriza al Ministerio de Hacienda y Tesoro hacer una donación.

Resolución No. 110 de 3 de octubre de 1975, por la cual se autoriza al Ministerio de Hacienda y Tesoro efectuar una venta.

Resolución No. 117 de 16 de octubre de 1975, por la cual se autoriza al Ministerio de Hacienda y Tesoro hacer una donación.

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA

AVISOS Y EDICTOS

Ministerio de Hacienda y Tesoro

AUTORIZASE AL MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO HACER UNA DONACION

RESOLUCION No. 105
PANAMA, 18 DE SEPTIEMBRE DE 1975
EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES
CONSIDERANDO:

Que mediante nota No. 125-DVM del 27 de junio de 1975, el Viceministro de Trabajo y Bienestar Social, señor Luis A. Shirley C. comunicó al Ministro de Hacienda y Tesoro, que esa dependencia había puesto fuera de uso una sierra mecánica, una fresadora automática, un tomo en piezas y un esmeril, en vista de que dicho equipo había dejado de ser útil para los cuales fueron adquiridos.

Que el Director General de Proveduría y Gastos, para dar cumplimiento a claras disposiciones legales que rigen la materia, designó peritos a los señores Euclides Del Río y Vicente Ferreira y solicitó mediante Nota No. 301-435 del 30 de junio de 1975, el nombramiento del perito de la Contraloría General de la República, quienes designaron al señor Venancio Barsallo, a fin de que, conjuntamente avaluarán el equipo anteriormente descrito.

Que los peritos previa inspección ocular, determinaron según consta en los informes rendidos por ellos, que el equipo en mención tiene el siguiente valor:

PERITO DE HACIENDA P. DE CONT.

Sierra mecánica	B/. 525.00	525.00
Fresadora semi automática	4,225.00	4,225.00
Esmeril doble	395.00	395.00
Tomo en piezas	2,225.00	2,225.00
	B/. 7,370.00	B/. 7,370.00

Que mediante nota S/N del 8 de septiembre de 1975, el Director de la Escuela de Artes y Oficios Melchor Lasso de la Vega, señor Enrique Riley Puga, se dirigió al Director General de Proveduría y Gastos en los términos siguientes:

"Señor Director:

Por este medio solicito a usted nos sea donado el equipo que detallo a continuación:

1 sierra mecánica, marca Terrajona Tipo NM

1 fresadora semiautomática

1 esmeril doble sin piedra Tomo modelo L

Este equipo se encuentra en el Centro de Formación Profesional de Documentación.

Por tanto,

RESUELVE:

AUTORIZASE al Ministerio de Hacienda y Tesoro, por conducto de la Dirección General de Proveduría y Gastos, a donar el equipo detallado en la parte motiva de la presente Resolución a la Escuela de Artes y Oficios Melchor Lasso de la Vega, en base a la solicitud presentada por el Director de dicha Escuela señor Enrique Riley Puga.

DESIGNESE un Representante del Ministerio de Hacienda y Tesoro y del Centro de Formación Profesional, a fin de que hagan formal entrega del equipo, a la Escuela Artes y Oficios Melchor Lasso de la Vega.

ENVIESE copia debidamente autenticada de la presente Resolución, al Director del Centro de Formación Profesional, y al Director de la Escuela de Artes y Oficios Melchor Lasso de la Vega.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

ING. DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

LICDO. MIGUEL A. SANCHIZ
Ministro de Hacienda y Tesoro

AUTORIZASE AL MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO EFECTUAR UNA VENTA

RESOLUCION No. 110
PANAMA, 3 DE OCTUBRE DE 1975
EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES

CONSIDERANDO:

Que mediante nota No. DM/644-75 del 23 de julio de 1975, el Ministro de la Vivienda Licenciado José A. De la Ossa, se dirigió al Ministro de Hacienda y Tesoro, Licenciado Miguel A. Sanchiz en los siguientes términos:

"Señor Ministro:

El Ministerio de la Vivienda tiene en existencia cuatro

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

**DIRECTOR
HUMBERTO SPADAFORA P****OFICINA:**

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa). Teléfono 61-7894 Apertado Postal 8-4 Panamá, 9-A República de Panamá.

AVISOS EDCITOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Dirección General del Ingresos
Para Suscripciones ver a La Administración.

SUSCRIPCIONES

Mínimo: 6 meses: En la República: B/8.00
En el Exterior B/8.00
Un año en la República: B/10.00
En el Exterior: B/12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueto: B/0.15. Solicitudes en la Oficina de Ventas de Impresos Oficiales. Avenida Elvay Añero 4 18.

3-Willy, motor 4J 44-725 3
4-Land Rover, motor 252439

50.00
100.00
B/500.00

Por tanto,

RESUELVE

AUTORIZASE al Ministerio de Hacienda y Tesoro por conducto de la Dirección General de Proveeduría y Gastos, a efectuar la venta de los vehículos detallados en la parte motiva de la presente Resolución, al señor Pascual González, a un valor de Quinientos Balboas (B/500.00), previo el pago mediante Liquidación en el Ministerio de Hacienda y Tesoro.

DESIGNASE al señor Vicente Ferreira, para que haga formal entrega de los vehículos anteriormente descritos, al señor Pascual González.

ENVIESE copia debidamente autenticada de la presente resolución, al Ministro de la Vivienda, Licdo. José A. De La Ossa.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

ING. DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

LICDO. MIGUEL A. SANCHIZ
Ministro de Hacienda y Tesoro

(4) unidades de equipo rodante que se encuentra en malas condiciones, siendo necesaria su eliminación.

En virtud de lo antes expresado, pongo a su disposición dichos autos, agradeciéndole cursar las instrucciones pertinentes a la Dirección General de Proveeduría y Gastos, a fin de que realice las tramitaciones necesarias para que se disponga de dicho equipo a la mayor brevedad posible."

Que en base al contenido de la nota anteriormente transcrita, el Director General de Proveeduría y Gastos, señor Edilberto B. Esquivel Jr. y para dar cumplimiento a lo que dispone el Artículo 17 del Código Fiscal, designó peritos a los señores Guillermo Pittí y Vicente Ferreira y solicitó mediante Nota No. 301-576 del 7 de agosto de 1975, el nombramiento del perito de la Contraloría General de la República quienes designaron al señor Venancio Barsallo, a fin de que determinaran el estado físico del equipo antes mencionado.

Que los peritos previa inspección ocular determinaron según consta en los informes rendidos por ellos, que el equipo motivo de la inspección tiene el siguiente valor:

PERITOS DE HACIENDA P. DE C.

1-Mercedes Benz año 1968,	B/300.00	B/300.00
2-Jeep Willy, año 1967	Sin valor	40.00
3-Jeep Willy, año 1967	Sin valor	60.00
4-Land Rover, motor 252489	100.00	100.00

Que con fecha 19 de septiembre de 1975, el señor Pascual González con el cédula de identidad personal 8-113-271, elevó memorial a esta superioridad, en el cual solicita en compra los vehículos antes detallados, ofreciendo por los mismos la suma de B/500.00, así:

1-Mercedes Benz, motor 115920-1200-408	B/300.00
2-Willy, motor 4J 45-1898	50.00

RESOLUCION No. 117
PANAMA, 16 DE OCTUBRE DE 1975

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES

CONSIDERANDO

Que mediante nota DM/503-75 de 18 de junio de 1975, el Ministro de la Vivienda Licenciado José A. De la Ossa, informa al Ministro de Hacienda y Tesoro Licenciado Miguel A. Sanchiz, que en el Depósito General del Departamento de Proveeduría de la Dirección Administrativa del Ministerio de la Vivienda, se encuentran ocho (8) máquinas de escribir, una (1) sumadora y un (1) carro de máquina, los cuales se encuentran inservibles.

Que el Director General de Proveeduría y Gastos, señor Edilberto B. Esquivel Jr., para dar cumplimiento a claras disposiciones legales que rigen la materia, designó peritos a los señores Guillermo Pittí y Vicente Ferreira y solicitó mediante nota No. 301-426 del 27 de junio de 1975, la designación de un perito de la Contraloría General de la República, a fin de que conjuntamente evaluaran el equipo anteriormente descrito.

Que los peritos previa inspección ocular, determinaron según consta en los informes rendidos por ellos que el equipo motivo de la inspección no tiene valor alguno pero recomiendan su donación a la Escuela Artes y Oficios Melchor Lasso De La Vega, para que lo utilicen con material didáctico.

Por tanto,

RESUELVE

AUTORIZASE al Ministerio de Hacienda y Tesoro, por conducto de la Dirección General de Proveduría y Gastos, a donar el equipo detallado en la parte motiva de la presente Resolución, a la Escuela Artes y Oficios Melchor Lasso de La Vega, en base a las recomendaciones de los peritos.

DESIGNESE un Representante del Ministerio de Hacienda y Tesoro y de la Contraloría General de la República, a fin de que hagan la entrega formal del equipo antes mencionado.

ENVIESE copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Ministro de la Vivienda y al Director de la Escuela Artes y Oficios Melchor Lasso de la Vega.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

ING. DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

LICDO. MIGUEL A. SANCHIZ
Ministro de Hacienda y Tesoro

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

ACUERDO No. 17
(de 29 de Diciembre de 1975)

Por el cual se crea el Régimen Impositivo (Impuesto del Municipio de Chame) y se derogan todos los Acuerdos anteriores sobre la materia.

EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHAME EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES; Y,

CONSIDERANDO:

Que la actual legislación sobre tributación data de 1969.

Que según el Aparte No. 9 del Artículo No. 17 Acápites 9o. de la Ley 106 del 8 de octubre de 1973 sobre Régimen Municipal, dice que: Corresponde a los Consejos Municipales establecer Impuestos, Contribuciones, Rentas y Derechos y Tasas de acuerdo con las leyes de la administración servicios e inversiones municipales, cada dos años.

ACUERDA:

Art. 1o. Se establece el nuevo Régimen Impositivo del Municipio de Chame.

Art. 2o. Las actividades de las personas naturales o jurídicas se calificarán tomando en cuenta los medios económicos, objetivos que concurren a la clasificación de la categoría de un negocio específico dentro de un tipo de actividad comercial.

Art. 3o. Para realizar actividades económicas y comerciales dentro del distrito, es indispensable el cumplimiento por parte de los interesados de las disposiciones legales que rigen sobre la materia.

Las calificaciones o fijación de los impuestos serán hechas por el Tesorero Municipal en cumplimiento con las leyes vigentes.

Art. 4o. Los ingresos municipales comprenderán los siguientes impuestos: Contribuciones, Derechos, Tasas y Multas así:

AGENTES COMISIONISTAS

Art. 5o. Los agentes comerciales, comisionistas, distribuidores de fábrica, viajeros con domicilio en este distrito pagarán por mes o fracción de mes de B/10.00 a B/25.00.

ANUNCIOS Y AVISOS

Art. 6o. Se entiende por anuncios, la propaganda comercial exhibida en tableros, vehículos, tabillas, pantallas o telones colocados al aire libre.

La propaganda colocada a orilla de carretera estará a 25 metros como mínimo. La propaganda que sobrepase la línea de propiedad, será colocada a una altura de tres (3) metros como mínimo y sostenida por brazos de las respectivas paredes.

LOS ANUNCIOS Y AVISOS PAGARAN ASI:

a) Los tableros destinados a la propaganda comercial provisional o permanente pagarán por mes o fracción de mes un balboa (B/.1.00) por cada cuatro (4) metros cuadrados o menos; y veinticinco centésimos de balboa (B/0.25) por cada metro cuadrado adicional o fracción de metro cuadrado.

b) La propaganda comercial en vehículo pagará por mes o fracción así:

1- En la parte exterior del vehículo B/0.25 cada anuncio.

c) La propaganda comercial en establecimientos públicos pagarán por mes o fracción de mes así:

1- En la parte interior del establecimiento público B/0.10 cada anuncio.

2- En la parte exterior del establecimiento público B/0.25 cada anuncio.

Se exceptuarán los anuncios con carácter educativo y luces de neón.

APARATOS MECANICOS Y ELECTRICOS DE DIVERSION PERMITIDOS

Art. 7o. Los aparatos mecánicos y eléctricos de diversión permitidos, pagarán por mes o fracción de mes B/10.00 por aparato.

ARRENDAMIENTO DE LOTES MUNICIPALES

Art. 8o. Se establece la siguiente norma de arrendamiento de lotes municipales:

a) Los lotes que no sean mayores al área de 600 metros cuadrados establecido por las disposiciones legales vigentes, a razón B/0.02 anuales por cada metro cuadrado.

b) Los lotes que excedan esa área, porque el municipio considera que dicha área no afecta los planes de urbanización del municipio, a razón de B/0.02 anuales por cada uno de los primeros 600 metros cuadrados y de B/0.05 anuales por cada metro cuadrado en que el lote exceda a esa área.

c) Los lotes donde haya edificación terminada pagarán B/.0.01 por metro al año.

d) Los solares con título de propiedad expedido por la nación y que no han sido gravados por ésta porque su valor catastral no pasa de B/500.00 pagarán un impuesto anual al municipio así:

1- Solares de primera categoría: B/.0.05 el metro cuadrado.

2- Solares de segunda categoría B/0.2 1/2 el metro cuadrado.

PARAGRAFO: Para el cumplimiento del presente Artículo la Alcaldía procederá a levantar utilizando los servicios técnicos requeridos y previa demarcación oficial de los lotes, el catastro municipal que permita a la Tesorería Municipal ejercer control efectivo de éste gravamen.

ASERRADEROS

Art. 9o. Los aserraderos pagarán de acuerdo con el capital invertido, por mes o fracción de mes así:

a) Por capital invertido de B/1.000.00 a B/4,999.99 -- B/10.00

b) Por capital invertido de B/5,000.00 a B/9,999.99 -- B/15.00

c) Por capital invertido de B/10,000.00 ó más... B/25.00

Se considera capital invertido, la maquinaria y camiones de acarreo.

Derechos sobre extracción de madera, explotación de bosques y talas de árboles:

a) Los derechos sobre extracción de madera, explotación y tala de árboles de bosques naturales con fines comerciales e industriales, tanto en tierras estatales como privadas, se cobrarán así:

POR ARBOL TALADO:

Caoba.....B/6.00

Cedros y Roble.....B/3.00

Mangle Rojo o Blanco.....B/0.10

Otras especies hasta.....B/2.50

BAILES:

Art. 100. Los permisos para baile pagarán así:

- 1- Los eventuales de especulación de cualquier música, por día, noche o fracción de día, noche B/7.50.
- 2- Los de especulación con cuota, por día, noche o fracción de día, noche B/7.50

PARAGRAFO: La Alcaldía no expedirá permiso alguno sin el previo pago a la Tesorería del impuesto respectivo. Podrá exonerar dos (2) bailes al año en cada comunidad, siempre y cuando se realicen en lugares que no sean cantinas establecidas. En los casos en que celebren bailes en forma repentina (paseos) se hace responsable al dueño del local al pago del permiso.

BARBERIAS

Art. 110. Las barberías pagarán un impuesto mensual de B/1.00 por silla.

BILLARES

Art. 120. Los billares pagarán por mes o fracción de mes B/5.00 por una (1) mesa y B/2.00 por cada mesa adicional. BOTICAS, BOTIQUINES Y CLINICAS MEDICAS ODONTALES

Art. 130. Las boticas pagarán por mes o fracción de mes B/20.00.

Los botiquines pagarán por mes o fracción de mes B/5.00

Las clínicas médicas o dentales pagarán por mes o fracción de mes B/5.00.

CAJA DE MUSICA

Art. 140. Las cajas de música pagarán por mes o fracción de mes B/7.50.

CANTERAS

Art. 150. Las canteras que operen con carácter comercial pagarán por mes o fracción de mes B/20.00.

CASAS DE ALOJAMIENTO Y CABINAS

Art. 160. Las casas de alojamiento pagarán un impuesto por mes o fracción de mes así:

- 1- B/1.00 por cada cuarto hasta 10 cuartos y B/0.50 por cada cuarto adicional.

2- CABINAS:

Las cabinas pagarán por mes o fracción de mes B/2.00 por cada una.

CASSETAS SANITARIAS

Art. 170. Las casetas sanitarias pagarán un impuesto por mes o fracción de mes así:

- 1- Las que son utilizadas para expendio de carnes:
 - a) Las ubicadas en Supermercados B/15.00
 - b) Las ubicadas en tiendas de abarrotes kioscos a lo largo de la carretera interamericana B/10.00 y en otros lugares B/7.50.
- 2- Las que son utilizadas para venta de verduras y legumbres:
 - a) Las ubicadas en Supermercados B/5.00
 - b) Las ubicadas en tiendas de abarrotes, kioscos o en otros lugares B/3.00.

PARAGRAFO: Para efecto de Supermercados, tiendas, etc., se considerará como casetas los bancos.

CANTINAS DIURNAS Y NOCTURNAS

Art. 180. El impuesto sobre bebidas alcohólicas se cobrará así:

Las cantinas instaladas dentro del Distrito de Chame seguirán pagando al Municipio el impuesto señalado en el Código Fiscal en su Artículo No. 911.

Las Bodegas que actualmente funcionan dentro del Distrito de Chame seguirán pagando al Municipio el impuesto señalado en el Artículo No. 912 del Código Fiscal.

Art. 190. El impuesto de cantinas y bodegas deberán pagar dentro de los primeros diez (10) días de cada mes y con un recargo de 10% cuando el pago se realiza posteriormente y el interés del 1%. La cantina o bodega que suspenda definitivamente operaciones, puede pagar el impuesto con el depósito de que trata el Artículo No. 923, caso en el cual no se refiere este Artículo. Comuníquese este hecho a la Dirección General de Ingresos, Ministerio de Hacienda y Tesoro, para que retenga dicho depósito a nombre del Municipio de Chame, para en caso de que los interesados pretendan retirarlo de allí.

PARAGRAFO: El establecimiento que no cumpla con lo dispuesto en el Artículo anterior, será cerrado por orden de la Tesorería Municipal al vencerse los noventa (90) días de morosidad.

Art. 200. Las cantinas que funcionan en el Distrito de

Chame después de las doce (12:00) de la noche, deberán proveerse del permiso que establece el Código Administrativo. Este permiso que se extenderá en la Alcaldía del Distrito, previa presentación del recibo de pago en la Tesorería Municipal.

Este impuesto se pagará por mes o fracción de mes, de acuerdo con el capital de operación, así:

- 1- Con capital de B/0.01 a B/2,500.00 B/5.00
- 2- Con capital de B/2,500.01 ó más. B/10.00

CEMENTERIOS PUBLICOS

Art. 210. Lo que causará impuesto en los Cementerios Públicos será lo siguiente:

Inhumación, Exhumación, Arrendamiento de Bóvedas, Venta de Osarios y lotes y se pagarán así:

- a) Toda inhumación o exhumación pagará B/2.00.
- b) Por el arrendamiento de Bóvedas, los primeros 18 meses se pagarán B/6.00 y los años siguientes a B/5.00.
- c) Los lotes se venderán a B/15.00 el metro cuadrado y los Osarios a B/50.00 incluyendo el metro cuadrado de terreno donde está construido.

PARAGRAFO: Serán los propios interesados los que se encargarán de las inhumaciones y exhumaciones hasta que el municipio establezca este servicio.

DESCASCARADORAS DE GRANOS O PILADORAS

Art. 220. Las descascaradoras de granos o piladoras pagarán por mes o fracción de mes B/2.50.

EDIFICACIONES Y REEDIFICACIONES

Art. 230. Las edificaciones y reedificaciones que se realicen dentro del Distrito que sean de quincha, de bloques y zinc y que su área de construcción no pase de 35 metros, piscina y rancho de diversión pagarán B/0.15 el metro cuadrado por planta.

Los chalets, casas residenciales de bloques, piso de mosaicos y con servicio dentro, pagarán B/0.25 el metro cuadrado por planta.

La Alcaldía no extenderá el permiso sin el respectivo recibo de la Tesorería y el visto bueno del Corregidor donde se efectúe la construcción.

ESPECTACULOS PUBLICOS

Art. 240. Para cualquier espectáculo con fines de lucro en el que se cobre al público por entrada:

Corrida de toros, tiro al blanco, cinematógrafo, caballos, circos, parques de atracciones mecánicas, juego de gallo, pagarán tomando en cuenta la ubicación comercial y el valor de entrada por cada función:

- a) Los que cobren de entrada por adulto B/0.75 ó más pagarán al mes o fracción de mes B/4.00.
- b) Los que cobren de entrada por adulto B/0.50 a B/0.74 pagarán al mes o fracción de mes B/3.00.
- c) Los que cobren de entrada por adulto B/0.49 ó menos pagarán al mes o fracción de mes B/2.00.

Art. 250. Los impuestos de juegos de gallos se cobrarán así:

Las gallerías establecidas en el Distrito, para efectuar juego de gallos pagarán B/100.00 por mes o fracción de mes.

Las gallerías que se establezcan en forma provisional para efectuar juego de gallos durante un día pagarán B/50.00 por día.

Las gallerías provisionales que quieran jugar gallos durante un mes y deseen prorrogar por un mes más, solo tendrán que notificar a la Alcaldía y pagar el impuesto correspondiente.

Las gallerías establecidas o que se establezcan en el futuro deberán tramitar sus permisos de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, según sean, provisionales o permanentes.

ESTACIONES DE SERVICIOS Y COMBUSTIBLE

Art. 260. Los establecimientos donde se expendan combustible, gasolina, diesel o similares, pagarán B/10.00 por mes o fracción de mes como establecimiento. por el primer surtidor B/5.00 por mes o fracción de mes y por cada surtidor adicional B/2.00 por mes o fracción de mes.

FABRICAS EN GENERAL

Art. 270. Las fábricas pagarán por mes o fracción de mes, de conformidad con la siguiente tarifa:

PRIMER GRUPO:

- a) Bloques, tejas, ladrillos, mosaicos y similares con capital invertido de:
 B/. 0,01 a B/5.000,0 B/5,00
 B/5.000,01 ó más B/10,00

SEGUNDO GRUPO:

- a) Fábrica de vidrios y productos de vidrios con capital invertido de:
 B/0,01 a B/10.000,00 B/25,00
 B/. 10.000,01 a B/. 15.000,00 B/. 75,00

TERCER GRUPO:

- Fábrica de pastas alimenticias o similares con capital invertido de:
 B/. 0,01 a B/. 10.000,00 B/. 15,00
 B/10.000,01 a B/150.000,00 B/50,00

FOTOGRAFÍAS O ESTUDIOS FOTOGRAFICOS

Art. 28o. Las fotografías o estudios fotográficos que se establezcan en el distrito pagarán por mes o fracción de mes B/2,00,00).

GARAJES PUBLICOS Y TALLERES

Art. 29o. Los garajes públicos y talleres comerciales, pagarán por mes o fracción de mes, así:

- a) Talleres de reparación de automóviles y llantas B/3,00
 b) Talleres de soldadura B/3,00

GUÍA Y CONDUCCION DE GANADO

Art. 30o. Los servicios de Guías o Conducción de Ganado a otros distritos se cubrirán por adelantado así:

- a) Ganado vacuno B/0,25 por cabeza
 b) Ganado porcino B/0,25 " "
 c) Ganado caballar B/0,25 " "
 d) Ganado cabrío B/0,25 " "

HELADERÍAS Y REFRESQUERÍAS

Art. 31o. Las heladerías y refresquerías pagarán por mes o fracción de mes, así:

- a) Heladerías y refresquerías con capital invertido de B/500,00 o más B/3,00
 b) Kioscos B/3,00.

HOTELES, FONDAS Y RESTAURANTES.

Art. 32o. Los hoteles, fondas y restaurantes pagarán por mes o fracción de mes, así:

- a) Hoteles B/20,00
 b) Restaurantes B/ 5,00
 c) Fondas B/ 2,00.

MATADERO Y ZAHURDA

Art. 33o. Los servicios de matadero dentro del Distrito se cubrirán por adelantado, así:

1-MATANZA DE GANADO:

- a) Por cada res hembra B/4,00
 b) Por cada res macho B/3,50
 c) Por cada ternero B/2,00
 d) Por cada cabeza de ganado menor cerda de 20 libras de peso B/1,00
 e) Por cada cabeza de ganado menor cerda de 20 libras o menos B/0,50
 f) Por cada res lanar B/1,00
 g) Por cada res cabrío B/0,50
 2-Derecho de corral de cada cabeza de ganado por día B/0,25

3- Derecho de Veterinario por res B/2,00

4- Derecho de Matanza por res B/2,00

5-Chiquerazo de cabeza de cerdo por día B/0,25

6-Derecho a Veterinario por cerdo B/1,00

7-Introducción y aseo de cada cerdo B/0,50

8-Por el acarreo de carnes en los lugares donde éste servicio lo preste el Municipio, así:

- a) Por cada res B/0,50
 b) -Por cada cerdo B/0,25

Art. 34o. Se exceptúa del pago de este impuesto al sacrificio de reses de cerda, cabría o lanares destinados al consumo del dueño y de sus familiares que viven en él.

Art. 35o. Para los efectos de este impuesto, se considerarán terneros los animales vacunos machos cuyo peso bruto no exceda de doscientas cincuenta libras (250 lbs.)

Art. 36o. Toda persona que intente sacrificar una res deberá obtener licencia escrita del Alcalde del Distrito, salvo caso de que el sacrificio se efectúe por causa fortuita, la cual debe ser comprobada satisfactoriamente. En ambos

casos, la persona que ha sacrificado la res deberá presentar al funcionario correspondiente, el cuero de la misma dentro de los dos (2) días siguientes al del sacrificio, a fin de comprobar si las marcas de sangre y fuego concuerdan con las de los boletos de compra y licencia respectiva. Si las mencionadas marcas, como también el color de la res sacrificada, no concuerdan con las de los boletos y licencias, el funcionario correspondiente denunciará el hecho a la autoridad competente.

Art. 37o. No se concederá la licencia sin que se presenten los comprobantes de los pagos de los impuestos municipales y los que deben hacerse en la Recaudaduría de Rentas Internas Distritorial cuyas fechas y números no se harán constar en la licencia.

MAYORISTA

Art. 38o. Tomando en cuenta el capital invertido, los establecimientos de ventas al por mayor, pagarán un impuesto por mes o fracción de mes, así:

a) VENTA DE MATERIALES DE CONSTRUCCION:

- a) Con capital de B/0,01 a B/10.000,00 B/. 5,00
 b) Con capital de B/10.000,01 ó más B/15,00

MERCADOS PUBLICOS

Art. 39o. El servicio de mercados municipales se cobrarán, así:

- a) Cada banco de expendio de carnes de ganado, mayor o menor pagará por día o fracción de día B/0,75.
 b) Cada banco de venta de otros artículos, pagará por día o fracción de B/0,25

MOLINOS

Art. 40. Los molinos de arroz y maíz pagarán por mes o fracción de mes, tomando en cuenta la ubicación y la capacidad productiva, de B/1,00 a B/5,00

PANADERÍAS, DULCERÍAS Y REPOSTERÍAS

Art. 41o. Las panaderías, dulcerías y reposterías pagarán por mes o fracción de mes, de acuerdo con el capital invertido, así:

- B/2,00
 B/3,00
 B/5,00

PERROS

Art. 42o. Todo dueño de perro o perra está en la obligación de sacar anualmente la placa respectiva en la cabecera del Distrito y pagarán B/1,00 por placa.

PESAS Y MEDIDAS

Art. 43o. Los aparatos de medición, pagarán un impuesto por año o fracción de año, como sigue:

1- MEDIDAS CORRIENTES DE PESO DE SISTEMA DE CONTRA PESO:

- a) Con capacidad hasta de 10 libras B/2,00
 b) Con capacidad de 11 a 100 libras B/5,00
 c) -Con capacidad de 100 libras o más B/7,50

2) MEDIDAS CORRIENTES DE PESO DE SISTEMA DE RESORTEOS:

- a) Con capacidad hasta de 10 libras B/2,00
 b) Con capacidad mayor de 10 libras B/3,50

3- Medidas de peso de precisión tales como las usadas para despachos y preparación de drogas o medicinas en farmacias, boticas o botiquines; B/2,00

4- Medidas de longitud o volumen para despacho de mercancía B/2,00.

5- Medidas de despacho de gasolina, kerosene, aceite y sus derivados que usan los tanques carros para venta B/5,00

Art. 44o. Los ferretes pagarán B/3,00 por registro. Por el impuesto anual se pagará B/2,00.

PARAGRAFO: Cada ferrete debe ser registrado en la Alcaldía donde se calcará y establecerá su forma y tamaño.

ROTULOS

Art. 45o. Se entiende por rótulo, el nombre, descripción o distintivo del establecimiento comercial, industrial o de cualquier naturaleza con que se distingue el respectivo contribuyente. El rótulo causará un impuesto anual de B/3,00 cuando estén colocados sobre la pared o al aire libre dentro de la línea de construcción y B/10,00 cuando estén colocados al aire libre, fuera de la línea de construcción.

PENSIONES

Art. 46o. Las pensiones pagarán por mes o fracción de mes de acuerdo con la ubicación y la capacidad productiva de B/2,00 a B/5,00.

SALONES DE BELLEZA

Art. 470. Los salones de belleza que se establezcan en el distrito pagarán por mes o fracción de mes B/2.00.

TRAPICHES

Art. 480. Los trapiches pagarán un impuesto por año o fracción de año de B/2.00.

VEHICULOS DE COMERCIO Y PARTICULARES

Art. 490. Los vehículos comerciales y particulares estarán regidos por lo que dispone el Decreto de Gabinete No. 12 de 22 de enero de 1969 y la modificación del Decreto No. 109 de 22 de abril de 1969. Los otros se regirán por disposición especial complementario de la materia. Ejemplo: pangas, cayucos o cualquier otro que sea de carácter comercial.

VENTAS AL POR MENOR

Art. 500. Los establecimientos donde se venda artículos de fabricación nacional y extranjera, exclusivamente al por menor, cubrirán un impuesto por mes o fracción de mes de B/1.00 a B/15.00, de acuerdo con el capital invertido y la capacidad productiva.

PARAGRAFO: Quedan incluidas en este artículo las tiendas de abarrotes.

RECOLECCION DE BASURA

Art. 510. La recolección de basuras será responsabilidad del Municipio. La Alcaldía será la oficina encargada de esta responsabilidad hasta que el Municipio pueda establecer un Patronato de Aseo.

Art. 520. La Alcaldía podrá firmar contrato con dueños de camiones a fin de que se encarguen de la recolección de basuras tres veces a la semana (lunes, miércoles y viernes) cuando el Municipio lo considere necesario.

Art. 530. Para financiar este servicio establece un impuesto de recolección de basuras que se grava mensualmente, que será pagadero en la Tesorería y se detalla en la siguiente forma:

TARIFA A: B/0.50 por mes por unidad: Unidades de viviendas, oficinas particulares, profesionales, gremiales, etc.

TARIFA B: B/0.75 por mes por unidad: Abarroterías, barberías, librerías, salones de belleza, clínicas médicas dentales, talleres de tres o menos operarios, billares, kioscos, botiquín, bodegas.

TARIFA C: B/1.00 por mes por unidad: Cantinas, panaderías, de dos o menos operarios, farmacias, escuelas privadas de 100 o menos alumnos, talleres de cuatro a diez operarios, bombas de gasolina, fondas o pequeños restaurantes.

TARIFA D: B/1.25 por mes por unidad: Restaurantes de 4 a 5 operarios, ferreterías o ventas de materiales de construcción y almacenes en general.

TARIFA E: B/1.75 por mes por unidad: Industrias, talleres con aporte diario de más de media yarda cúbica de basuras y mixtos.

Art. 540. Aquellas casas cuya ubicación no las haga accesibles a los camiones quedarán exentos del pago de impuesto, pero serán obligados a tener un incinerador y a enterrar los desperdicios que no puedan ser incinerados.

Art. 550. Queda prohibido botar basuras en patios, caminos, y cercados. Los infractores en esta disposición, se harán acreedores a multas de B/5.00 a B/10.00 y B/25.00 si son reincidentes. Cada unidad tendrá un recipiente de metal con tapadera. Para la adquisición de dicho recipiente, se dará un plazo de un (1) mes a partir de la vigencia de este Acuerdo.

EXTRACCION DE ARENA Y DEMAS DERIVADOS

Art. 560. El impuesto sobre extracción de arena que se extraiga de las playas, aguas distritales, riberas y cauces de los ríos y de los terrenos propiedad del Municipio o del estado, para los efectos de este artículo se considerará como arena los materiales de ripio y cascajo como también la piedra de cantera, tosca, arcilla, coral y piedra caliza. Se pagará por cada metro cúbico la suma de treinta y cinco centésimos de balboa (B/0.35).

Art. 570. Quienes se dediquen a la extracción de arena dentro del Distrito, deberán solicitar al Alcalde Municipal el permiso necesario para llevarlo a cabo.

PARAGRAFO: Las órdenes expedidas por el Alcalde para la extracción de arena y demás materiales señalados, deberán ser presentados a los inspectores nombrados para

ese efecto a fin de llevar un debido control de esta actividad, los cuales deben ser deteriorados por el Inspector.

Art. 580. Quienes sean sorprendidos violando estas disposiciones serán sancionados por la Alcaldía con una multa de B/25.00 por primera vez, la que será aumentada gradualmente por cada reincidencia.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 590. Los impuestos contribuciones y tasas fijados por mes, deben pagarse en la Tesorería Municipal durante el curso del mismo. Una vez vencido este término, sufrirán un recargo del 20% durante el primer mes y un recargo adicional del 1% por cada mes de mora, cobrable por jurisdicción coactiva.

Los impuestos por anualidades se pagarán dentro del primer trimestre de cada año fiscal. Pasado este término, pagarán un recargo del 20% y cada mes siguiente un recargo adicional del 1% cobrable por jurisdicción coactiva.

PARAGRAFO: Se excluye el impuesto de vehículo el cual deberá ser pagado anualmente y el contribuyente para obtener la placa, deberá cubrir el valor de la misma.

Art. 600. Toda persona que establezca en el Distrito de Chame cualquier negocio o empresa gravable en el presente Acuerdo, está obligado a comunicarlo inmediatamente al Tesorero Municipal para su calificación e inscripción en el catastro respectivo.

PARAGRAFO: Quienes no cumplan con lo ordenado en este artículo serán considerados defraudadores del Fisco Municipal y quedarán obligados a pagar el impuesto respectivo, desde la fecha en que abrieron sus establecimientos más el recargo por morosidad a que alude la Ley.

PARAGRAFO 20.: Los impuestos mensuales que se paguen por adelantado dentro del primer mes del mismo, tendrán derecho a un 10% de descuento.

PARAGRAFO 30.: Es obligación de todo contribuyente notificar por anticipado, salvo fuerza mayor comprobada el cierre de sus operaciones comerciales y comprobar que se encuentra al día con los impuestos de su negocio a fin de que sea borrado del catastro municipal, de lo contrario quedará obligado a pagar las contribuciones hasta la fecha de la notificación.

Art. 610. La Tesorería expedirá boletas de citación a todo contribuyente moroso para que se ponga al día: El desacato a esta citación será sancionado con multa, así:

La primera vez	B/2.00
La segunda vez	B/5.00
La tercera vez	B/25.00

PARAGRAFO: Cuando existe una morosidad mayor de tres (3) meses el Tesorero Municipal decretará el cierre del establecimiento comercial o el cese de la actividad económica que produzca esa morosidad y utilizar la vía judicial para lograr el pago de los impuestos aludidos.

Art. 620. Este Acuerdo deroga en todas sus partes el Acuerdo No. 14 de 25 de Octubre de 1969 y todas las disposiciones que le sean contrarias.

Art. 630. Este Acuerdo empezará a regir desde su promulgación.

Dado en el Salón de Sesiones del H.C. Municipal, del Distrito de Chame, a los 29 días del mes de diciembre de 1975. Presentado a la consideración del H.C. Municipal por el Alcalde del Distrito, Alejandro Pérez.

(Fdo.) El Presidente, Alejandro Pérez (fdo.) La Secretaria Luz A. Ríos. Hay un sello, ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHAME, SEIS DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS. ESTE ACUERDO HA SIDO APROBADO Y SANCIONADO EN TODAS SUS PARTES, EJECUTESE Y CUMPLASE (Fdo.) El Alcalde Alejandro Pérez (fdo.) La Secretaria, Aneth Torres. Hay un sello de la Alcaldía del Distrito de Chame. Esta es fiel copia de su original. Chame, 7 de enero de 1976.

LUZ A. RÍOS

Secretaría del Consejo Municipal del Distrito de Chame.

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO.

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A las personas que pueden tener interés y quieran oponerse a la solicitud de declaratoria de reconocimiento de MATRIMONIO DE HECHO formulada por la señora ISABEL MENDOZA o ISABEL AROSEMENA con el señor JOSE MARIA GARCIA o JOSE MANUEL GARCIA COLHIO (q.s. p.d.) para que se presente a hacer valer sus derechos dentro del término de diez días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Dicha solicitud se basa en los siguientes hechos:

"PRIMERO: Mi representada ha vivido unida de hecho durante un período consecutivo superior a 20 años con el señor JOSE MARIA o JOSE MANUEL GARCIA COLHIO fallecido el día 4 de octubre de 1975;

SEGUNDO: La defunción del referido señor se encuentra inscrita al Tomo 122 de Defunciones de la Provincia de Panamá, Folio 138 Partida 276;

TERCERO: Tanto mi poderdante como el fallecido reúnen los requisitos como personas legalmente capacitadas para contraer matrimonio.

CUARTO: La unión de hecho existente entre los mencionados señores fue mantenida por el período indicado, de manera consecutiva y en condiciones de singularidad y estabilidad;

QUINTO: Es deseo de la señora ISABEL MENDOZA o ISABEL AROSEMENA, que el Tribunal correspondiente decrete la unión de hecho que ha existido durante tanto años, a fin de que la misma sea inscrita en el Registro Civil y surta todos los efectos del matrimonio civil".

Por tanto y de conformidad con lo que establecen el Ordinal No. 4o. de la Ley 58 de 1956, reformado por el artículo 2o. de la Ley 25 de 1962, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de diez días, hoy 24 de noviembre de 1975 y copias del mismo, se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación de conformidad con la Ley.

(Fdo) Licdo. Francisco Zaldívar S.
Juez Segundo del Circuito

(Fdo) Elitza A. C. de Moreno
Secretaría

L 107986
(Tercera Publicación)

AVISO DE REMATE

RAUL ARJONA, Secretario Ad-Hoc, del Juez Ejecutor del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público.

HACE SABER:

Que por Resolución dictada en el juicio ejecutivo por jurisdicción coactiva interpuesto por el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales contra CARLOS DE ICAZA se ha señalado el día 8 de MARZO de 1976 para que dentro de las horas legales comprendidas entre las 8:00 de la mañana y 4:30 de la tarde tenga lugar el remate de la Finca No.

6012, inscrita en el Registro Público al Folio 56, del Tomo 194, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, perteneciente a CARLOS DE ICAZA, contra el (a) cual se ha promovido Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva, para el cobro de la contribución especial denominada Tasa de Valorización adeudada por dicha propiedad, la cual asciende a la suma de diecisiete mil ciento setenta y tres

balboas con 87/100 (B/17.173.87).

Esta propiedad consiste en una finca identificada con el Número 6012 inscrita al Tomo 194 del Folio 56 del Registro Público, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, Distrito de Panamá, que consiste en un lote de terreno con un área de 52,000.00 metros cuadrados cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Propiedad de hermanas Collado

SUR: Propiedad de hermanas Collado.

ESTE: Propiedad de Herminia Collado.

OESTE: Propiedad de Mercedes Collado.

Con una superficie de 5 Has. 2,000. Mts.2.

Se tendrá como base de este remate la suma adeudada en concepto de tasa de valorización, la cual asciende a B/17,173.87.

Será postura admisible la que cubra las dos terceras partes (2/3) de la base de este Remate.

Las propuestas serán oídas desde las ocho (8:00) de la mañana hasta las tres y treinta (3:30) de la tarde del día señalado y dentro de las tres y treinta (3:30) a las cuatro y treinta (4:30) de la tarde se escucharán las pujas y repujas, hasta la adjudicación del remate al mejor postor.

Para ser postor hábil en esta licitación se requiere depositar previamente en la Secretaría del Despacho el cinco por ciento (5%) de la base del remate, en dinero en efectivo en cheque certificado a favor del Tesoro Nacional.

Se advierte al público que si el remate no puede verificarse el día señalado en virtud de suspensión del Despacho Público, debidamente autorizada por el Órgano Ejecutivo, el mismo se llevará a cabo el día hábil siguiente, sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas previamente estipuladas.

Por tanto, se fija el presente AVISO REMATE en lugar visible del Despacho del Juez Ejecutor del Departamento Legal del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales, hoy veintitrés de ENERO de 1976.

El Secretario Ad-Hoc
en funciones de Alguacil Ejecutor,

RAUL ARJONA

NATALIA F. DE CROOKS.

Con vista del memorial que antecede,

CERTIFICA:

Que al tomo 893, folio 548, Asiento 105,730 "B", de la Sección de Personas Mercantiles de este Registro Público, se encuentra debidamente inscrita la sociedad denominada "REINA GLORIA S. A.", mediante Escritura Pública Número 5037 del 13 de diciembre de 1972; inscrita desde el día 21 de diciembre de 1972. Que al tomo 1194, folio 547, asiento 119,463 "B" de la misma sección, consta la Disolución de dicha sociedad, mediante Escritura Pública Número 9393 del 19 de diciembre de 1975, otorgada ante la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, a las nueve y cincuenta y cinco de la mañana del día quince de enero de mil novecientos setenta y seis.

Natividad M. de Armijo.

por Natalia F. de Crooks.
Certificadora.

L 118968
(Única Publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO No. 50

Quien suscribe, Juez Suplente del Tribunal Tutelar de Menores, por este medio EMPLAZA a IDALINA GONZALEZ ORTEGA, para que contados diez días hábiles a partir de la última publicación del presente Edicto en un periódico de la localidad, de gran circulación, comparezca por sí o por medio de apoderado legal a estar en derecho en el presente juicio de ADOPCION del menor GILBERTO GONZALEZ propuesto por el matrimonio formado entre MAXIMO HENRIQUEZ LADEO Y ENEIDA MINIER DE HENRIQUEZ.

Se advierte a la demandada, Idalina González Ortega, que de no comparecer en el término indicado, se continuará el juicio sin su concurso en lo que se refiere a su persona.

Por lo expuesto, se fija el presente Edicto en un periódico de la localidad y en la Secretaría de este Tribunal hoy treinta de septiembre de mil novecientos setenta y cinco.

Dr. Julio Lombardo Hijo
Juez Suplente Interino del
Tribunal Tutelar de Menores

Magda Guzmán
Secretaria General

L 118845
Única publicación

AVISO DE REMATE

RAUL ARJONA, Secretario Ad - Hoc, del Juez Ejecutor del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que por Resolución dictada en el juicio ejecutivo por jurisdicción coactiva interpuesto por el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales contra WICKENS THERLON EVANS, se ha señalado el día 16 de febrero de 1976 para que dentro de las horas legales comprendidas entre las 8:00 de la mañana y 4:30 de la tarde tenga lugar el remate de la Finca No. 6800, inscrita en el Registro Público al Folio 412, del Tomo 220, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, perteneciente a WICKENS THERLO EVANS, contra el (la) cual se ha promovido Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva, para el cobro de la contribución especial denominada Tasa de Valorización adeudada por dicha propiedad, la cual asciende a la suma de ocho mil trescientos sesenta y cuatro balboas con 61/100 (B/. 8,364.61).

Esta propiedad consiste en una finca identificada con el Número 6800 inscrita al Tomo 200 del Folio 412 del Registro Público, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, Distrito de Panamá, que consiste en un lote de terreno con área de 4.124 Mts. 2. cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Río Juan Díaz

SUR: Lote 2 en Calle 4 y 3 en Calle 3a.

ESTE: Calle 5a.

OESTE: Calle 4a.

Con una superficie de has 4,124 M.

Se tendrá como base de este remate la suma adeudada en concepto de tasa de valorización, la cual asciende a B/. 8,364.61.

Será postura admisible la que cubra las dos terceras partes (2/3) de la base de este Remate.

Las propuestas serán oídas desde las ocho (8:00) de la mañana hasta las tres y treinta (3:30) de la tarde del día señalado y dentro de las tres y treinta (3:30) a las cuatro y treinta (4:30) de la tarde se escucharán las pujas y repujas, hasta la adjudicación del remate al mejor postor.

Para ser postor hábil en esta licitación se requiere depositar previamente en la Secretaría del Despacho el cinco por ciento (5%) de la base del remate, en dinero en efectivo o en cheque certificado a favor del Tesoro Nacional.

Se advierte al público que si el remate no puede verificarse el día señalado en virtud de suspensión del Despacho

Público, debidamente autorizada por el Órgano Ejecutivo, el mismo se llevará a cabo el día hábil siguiente, sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas previamente estipuladas.

Por tanto, se fija el presente AVISO DE REMATE en lugar visible del Despacho del Juez Ejecutor del Departamento Legal del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales, hoy veintitres de enero de 1976.

El Secretario Ad - Hoc, en funciones de Alguacil Ejecutor,

RAUL ARJONA.

AVISO DE REMATE

RAUL ARJONA, Secretario Ad - Hoc, del Juez Ejecutor del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que por Resolución dictada en el juicio ejecutivo por jurisdicción coactiva interpuesto por el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales contra CARLOS RODRIGUEZ, se ha señalado el día 27 de febrero de 1976 para que dentro de las horas legales comprendidas entre las 8:00 de la mañana y 4:30 de la tarde tenga lugar el remate de la Finca No. 42860, inscrita en el Registro Público al Folio 50, del Tomo 1030, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, perteneciente a CARLOS RODRIGUEZ, contra el (la) cual se ha promovido Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva, para el cobro de la contribución especial denominada Tasa de Valorización adeudada por dicha propiedad, la cual asciende a la suma de siete mil cuatrocientos sesenta y uno con 84/100 (B/. 7,461.84).

Esta propiedad consiste en una finca identificada con el Número 42860 inscrita al Tomo 1030 del Folio 50 del Registro Público, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, Distrito de Panamá, que consiste en un lote de terreno con un área de 11,750 metros cuadrados cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Lotes S-77 T-78 y S-80

SUR: Lote T - 74

ESTE: Río Naranjal

OESTE: Lotes S - 75 y S. 76.

Con una superficie de Has. 11,750 Mts. 2.

Se tendrá como base de este remate la suma adeudada en concepto de tasa de valorización, la cual asciende a B/. 7,461.84.

Será postura admisible la que cubra los dos terceras partes (2/3) de la base de este Remate.

Las propuestas serán oídas desde las ocho (8:00) de la mañana hasta las tres y treinta (3:30) de la tarde del día señalado y dentro de las tres y treinta (3:30) a las cuatro y treinta (4:30) de la tarde se escucharán las pujas y repujas, hasta la adjudicación del remate al mejor postor.

Para ser postor hábil en esta licitación se requiere depositar previamente en la Secretaría del Despacho el cinco por ciento (5%) de la base del remate, en dinero en efectivo o en cheque certificado a favor del Tesoro Nacional.

Se advierte al público que si el remate no puede verificarse el día señalado en virtud de suspensión del Despacho Público, debidamente autorizada por el Órgano Ejecutivo, el mismo se llevará a cabo el día hábil siguiente, sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas previamente estipuladas.

Por tanto, se fija el presente AVISO DE REMATE en lugar visible del Despacho del Juez Ejecutor del Departamento Legal del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales, hoy veintitres de enero de 1976.

El Secretario Ad - Hoc,
en funciones de Alguacil Ejecutor,
RAUL ARJONA.

EDITORIA RENOVACION, S.A.